



PROYECTO DE LEY N.º



PROYECTO DE LEY QUE EXONERA DEL
IMPUESTO A LA RENTA A LAS
GRATIFICACIONES Y AGUINALDOS

Los congresistas de la República integrantes del grupo parlamentario "Fuerza Popular", **Guerra García Campos Hernando y Revilla Villanueva César Manuel** en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE EXONERA DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS GRATIFICACIONES Y AGUINALDOS

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto exonerar de las retenciones del Impuesto a la Renta, las Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, de todos los regímenes laborales, por los periodos que dispone la presente Ley, con la finalidad de contrarrestar la caída del poder adquisitivo y la difícil situación económica por la que atraviesan los trabajadores en relación de dependencia del país.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los trabajadores del sector privado y del sector público de todos los regímenes laborales, incluyendo los del régimen de Contrato de Administración de Servicios (CAS), que se encuentren en relación de dependencia durante todo el periodo de vigencia de la exoneración tributaria dispuesta en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 3.- Exoneración del Impuesto a la Renta

Exonérase de la retención del Impuesto a la Renta, las gratificaciones y Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, de los trabajadores en relación de dependencia de todos los regímenes laborales del sector público y privado del país, debiéndose suspender las retenciones de los pagos a cuenta por los periodos de julio y diciembre, o cuando corresponda.

La exoneración dispuesta en el presente artículo entra en vigencia desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 4. - Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 13:48:19-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2235-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El objetivo de la presente iniciativa legislativa es establecer de manera extraordinaria y temporal, la exoneración del Impuesto a la Renta a las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, de las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, a fin de paliar la caída del poder adquisitivo y la difícil situación económica de los trabajadores en relación de dependencia del país.

1) Antecedentes del tratamiento tributario de las Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad

Las gratificaciones por fiestas patrias y navidad se encuentran reguladas por la Ley 27735 del 28 de mayo de 2002, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, y por su reglamento, el D.S. 005-2002-TR, de julio del mismo año; cuyo precedente es la Ley 25139 del 15 de diciembre de 1989, derogada por la Ley 27735.

Respecto del tratamiento tributario de las gratificaciones, no es un tema nuevo, el debate e iniciativas legislativas vienen de larga data, como lo argumentó el ex congresista García Belaúnde en el debate del Pleno del 29 de mayo del 2009, con ocasión de la norma que posteriormente se convertiría en la Ley 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad. Señala que el debate del tratamiento tributario de las gratificaciones:

"Lo inicia Luis Alva Castro el 10 de agosto de 2001, cuando presenta un proyecto más amplio porque incluía la inafectación del Impuesto a la Renta. Pedro Santos también presenta un proyecto similar hace más de dos años y nuestra bancada parlamentaria presenta después otro proyecto sobre la misma materia. De tal manera que estamos hablando de un tema cuya discusión ha sido muy larga"

En el mismo debate, el ex congresista sostiene que:

"Las gratificaciones son liberalidades de la empresa, del empresario, del Estado o del sector privado. Se empieza a dar gratificaciones a los trabajadores por Navidad, en un país católico, para que esta sea más digna, más religiosa, más mística y más dadivosa y luego se da gratificaciones para la celebración de las Fiestas Patrias; ese es el origen. Luego el Estado voraz empieza a colgarse de estas gratificaciones para hacerlas de voluntarias a obligatorias y del 50% al 100%, en muchos de los casos."¹

¹ Diario de los Debates Segunda Legislatura Sesión Matinal del 29/04/2009. Debate de la Ley 29351
<https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2009/mayo/01/L-29351.pdf>

Como veremos a continuación, el tratamiento tributario de las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, tiene un antecedente legislativo cercano, que está relacionado al beneficio tributario sobre las contribuciones del Seguro Social de Salud (EsSalud) de dichas gratificaciones.

En efecto, el primero de mayo de 2009 se publicó la Ley 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad. Dicha norma dispone que las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador. Se excluye a las retenciones del Impuesto a la Renta de dichas gratificaciones.

Los beneficios de la Ley 29351 estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre del 2014. Sin embargo, en junio del 2015 se publica la Ley 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, y en ella se dispone la inafectación de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, beneficio permanente que se encuentra vigente.

En ambas leyes mencionadas se dispone también que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año, son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

Hay que señalar que ambas leyes exceptúan de dicha inafectación a las retenciones del Impuesto a la Renta, y a los descuentos autorizados por el trabajador, así como los descuentos dispuestos por mandato judicial.

2) Objetivo y Alcance de la Exoneración Tributaria de las Gratificaciones

La iniciativa legislativa dispone exonerar del Impuesto a la Renta y de las retenciones por los pagos a cuenta de las gratificaciones y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda. Estas medidas son extraordinarias y se consideran necesarias para paliar la caída del poder adquisitivo y la difícil situación económica por la que atraviesan los trabajadores en relación de dependencia del país.

Los beneficiarios de la exoneración tributaria son todos los trabajadores del sector privado y del sector público en todos los regímenes laborales, incluyendo los del régimen CAS, que se encuentren en relación de dependencia durante el periodo de vigencia de la exoneración, dispuesto en el artículo 3 de la presente propuesta de Ley.

La exoneración tributaria dispuesta en el presente artículo, estará vigente desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2025.

3) Rentas de quinta categoría contempladas en la Exoneración Tributaria

El beneficio tributario de la presente iniciativa legislativa comprende a las rentas, dispuesto en el inciso a) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta, que dispone que son rentas calificadas de quinta categoría, a las obtenidas por:

"El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales"

La propuesta comprende a todos los trabajadores formales con relación de dependencia, del sector privado y del sector público, incluyendo los trabajadores del régimen CAS.

4) Sustento Constitucional de la Exoneración Tributaria de las Gratificaciones

El artículo 74 de la Constitución Política del Perú, faculta que por iniciativa legislativa se pueden crear exoneraciones mediante ley, y en ese sentido dispone:

*"Los tributos se crean, modifican o derogan o **se establece una exoneración, exclusivamente por ley** o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo" (resaltado nuestro).*

La potestad tributaria que da origen a esta iniciativa surge del artículo 74 de la propia Constitución Política, que establece expresamente, como regla, que la regulación de los tributos es de competencia expresa y exclusiva del Congreso de la República, es decir, del legislador por excelencia.

Como destaca el ex presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Víctor García Toma, atendiendo a la regla general de potestad tributaria mencionada:

"[El principio de reserva de ley tributaria] alude a que el ente parlamentario tiene la responsabilidad de establecer o delegar la regulación básica de la relación tributaria entre el Estado y la ciudadanía. (...) "

*En ese contexto, **el Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución, tiene en exclusividad la potestad de aprobar o delegar la aprobación de los impuestos, los cuales devienen en una modalidad de tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.**"² (resaltado nuestro)*

² GARCÍA TOMA, Víctor. Legislativo y Ejecutivo en el Perú. Lima: Jurista, 2006. Pág. 149.

Afirma Bernales Ballesteros que "el principio de reserva legal en materia tributaria es un aspecto subsecuente de lo que la doctrina denomina potestad tributaria del Estado"³, que "consiste en que los aspectos esenciales de los tributos que el Estado impone a las personas, deben ser aprobados por norma con rango de ley: ley o decreto legislativo, siempre que ocurra la delegación de facultades legislativas del Congreso al Ejecutivo".⁴

Esos aspectos esenciales de los tributos que la potestad tributaria en el artículo 74 de la Constitución otorga para los impuestos al Congreso de la República, que deberá ejercerlos, por el principio de reserva de ley formal, directamente mediante ley —como en este caso— son, según Geraldo Ataliba, las indispensables garantías requeridas para el ejercicio de una iniciativa económica libre, responsable y eficiente.⁵

A su vez, el artículo 79 de la Constitución, dispone que

*"(...) **las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas**" (resaltado nuestro).*

En consecuencia, establecer la exoneración a las retenciones del Impuesto a la Renta de las gratificaciones de julio y diciembre es constitucionalmente factible y requiere únicamente del informe del MEF, el mismo que no es vinculante.

Desde otro orden de ideas, la presente propuesta se sustenta también en el logro de los fines de los artículos 22 a 24 de la Constitución Política; es decir, que el mecanismo tributario se utiliza para mejorar la capacidad adquisitiva, y por tanto, la calidad de vida de los trabajadores dependientes que serán beneficiarios directos de la propuesta de exoneración de renta de las mencionadas gratificaciones.

5) Sustento de la Exoneración Tributaria con vigencia inmediata

El Impuesto a la Renta es un tributo de periodicidad anual, es decir, la determinación y liquidación de la obligación formal y sustancial es en cada ejercicio fiscal; por tanto, se podrían interpretar que la exoneración de las gratificaciones, surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, conforme lo dispone el artículo 74 de la Constitución de la República, donde se dispone que: **"Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación"**

Sin embargo, el Código Tributario que es la norma de desarrollo y marco del sistema tributario peruano, en la Norma IV de la misma, que define el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, dispone que los elementos sustanciales de la creación del tributo son: **"Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación"**

³ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993: Análisis comparado. Lima: RAO, 1999. Pág. 389.

⁴ Ibídem.

⁵ ATALIBA, 1992, p. 11, recogido por KRESALJA, Baldo y César OCHOA. Derecho Constitucional Económico. Tomo II. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2020. Pág. 268.

tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción". La exoneración del Impuesto a la Renta de las gratificaciones propuesta, no pretende modificar el hecho generador, por lo que no se encuentra directamente ligado a la periodicidad anual del impuesto a la renta. Por ello se propone su vigencia inmediata.

6) Sustento económico y social de la exoneración propuesta

En el presente y en los siguientes años, el Perú al igual que otros países enfrentan las consecuencias de dos grandes problemas que impactan en la economía de todos los ciudadanos: el primero es la continuación y avance de la COVID-19 con la aparición de nuevas variantes, sumado a la ralentización en la inmunización de la población, y muchas actividades como de servicios que aún no logran alcanzar los niveles de ventas e ingresos prepandemia.

Por otro lado, el segundo problema consiste en que el mundo se enfrenta a las consecuencias de una guerra con gran impacto económico, sobre todo en los recursos energéticos y alimenticios, así lo señala el Informe del Marco Macroeconómico Multianual 2022 al 2025:

Respecto al actual conflicto entre Rusia y Ucrania, a la fecha de publicación de este informe, se asume un impacto económico global heterogéneo, el cual se canaliza a través de un ajuste en la demanda externa y elevados precios de productos energéticos y alimenticios.⁶

Por el contexto así descrito, la situación en el mercado laboral aún es muy crítica, y así lo reconoce el Poder Ejecutivo a través de los considerandos del Decreto de Urgencia 011-2022 que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada.⁷

"... la recuperación del mercado laboral es débil, particularmente en Lima, donde destaca la mayor precarización al incrementarse el subempleo; lo que evidencia el riesgo de disminución de ingresos de la población y la capacidad de pago de los deudores en el sistema financiero, por su parte el sector turismo muestra una recuperación más lenta con respecto a los otros sectores debido a las restricciones puestas a nivel global a causa de la pandemia del COVID-19"

⁶ Tomado del Informe Macroeconómico Multianual 2022 – 2025 pagina 5:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/IAPM_2022_2025.pdf

⁷ Tomado de los considerandos del DU 011-2022:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-en-materia-economi-decreto-de-urgencia-n-011-2022-2066791-1/>

La compleja y difícil situación del país, viene generando una disminución de los ingresos de la población afectando la capacidad de pago por deudas financieras; así lo reconoce el Ejecutivo en el mismo decreto de urgencia, afirmando que esta difícil situación

"...evidencia el riesgo de disminución de ingresos de la población y la capacidad de pago de los deudores en el sistema financiero"

Por tanto, a fin de aliviar y mejorar en parte la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores del país, poniendo más ingresos disponibles a la clase trabajadora, para mejorar el consumo y reactivar la economía, sin originar gasto público, se propone liberar de impuestos a las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad.

7) Universo de Trabajadores y Estimado de beneficiarios de la propuesta

Conforme a la información obtenida de lo declarado por los empleadores (públicos y privados) a través de la Planilla Electrónica (PLAME) de SUNAT, los trabajadores formales con relación de dependencia, del sector público y privado, son 5 millones 166 mil al cierre de enero del 2022.

La cantidad de trabajadores según el tipo de empleador, a enero del 2022 son:

- Sector Público: 1'237,000 trabajadores de quinta categoría, más 357,000 trabajadores del Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).
- Sector Privado: 3'680,000 trabajadores de quinta categoría

Se debe resaltar, que también se considera en el presente beneficio a los trabajadores del Contrato del régimen CAS, que es un contrato laboral del sector público entre una persona natural y el Estado, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y la Ley N° 29849.

Cuadro 1: Recaudación Tributaria por Rentas de Quinta Categoría (S/. millones)

Trabajadores del Sector:	A diciembre 2018	A diciembre 2019	A diciembre 2020	A diciembre 2021	Ene 2022	Var. % Ene 2022 / Ene 2021
Sector Público 5ta.Categoría	1,197	1,219	1,343	1,327	1,237	0.3 %
Sector Público CAS	268	291	365	379	357	14.8 %
Sector Privado 5ta.Categoría	3,604	3,737	3,534	3,759	3,680	7.1 %
Total Trabajadores	5,024	5,116	5,066	5,302	5,166	5.9 %

Fuente: Portal de información de la SUNAT. Elaboración: Propia

Del cuadro precedente es importante mencionar, que considera a trabajadores únicos. El total de trabajadores no coincide con la suma de las partes, pues un trabajador puede laborar en más de una empresa de diferente sector (público o privado), percibiendo más de un tipo de remuneración.

Solo sobre los trabajadores que perciben rentas de quinta categoría, que reciban una remuneración bruta anual mayor a 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalente a S/.32,200 (7 x 4,600), el empleador (agente de retención) debe retener, declarar en la Planilla- PLAME y pagar mensualmente a la SUNAT el impuesto retenido. Si bien para la presente iniciativa no se cuenta con la cifra oficial del número de trabajadores por debajo de 7 UIT, se estima que son más de 1.5 millones de trabajadores los que están por encima de esta cifra.

8) Importe Estimado del Beneficio Tributario de la Exoneración de las Gratificaciones

El Impuesto a la Renta calificado de Quinta Categoría del 2021, sin la regularización, fue de S/.10,236 millones; es la segunda más importante después del Impuesto a la Renta por las ganancias empresariales de Tercera Categoría, representa el 18% del total del impuesto a la renta. Cabe mencionar, que tiene un incremento de 19.9% en el acumulado comparado de abril del 2022 y 2021.

Haciendo un cálculo aritmético sobre las 14 remuneraciones, se estima un promedio de S/.731 millones por remuneración, considerando las dos gratificaciones, se estima el beneficio en un importe superior a los S/.1,460 millones. Esos recursos económicos son los que irán directamente en beneficio del consumo y mejora del poder adquisitivo de los trabajadores del país.

Cuadro 2: Pagos por Rentas de Quinta Categoría (S/. millones)

2019 Total	2020 Total	2021 Total	Acumulado al mes de		Var. real % (2022/2021) Acumulado
			Abril 2021	Abril 2022	
9,759	9,177	10,236	3,812	4,887	19.9 %

Fuente: Portal de información de la SUNAT. Elaboración: Propia.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La difícil situación económica del país, acentuada por la crisis generada por la pandemia, sumada la guerra de Rusia y Ucrania, además de la inestabilidad política, social y económica actual, generada por los problemas internos y donde las autoridades aún no saben cómo resolver, viene provocando que muchas actividades económicas aun no se

recuperen y, como consecuencia, la situación en el mercado laboral es débil, provocando una mayor precarización del empleo e incremento del subempleo, todo ello conlleva a la disminución de ingresos de la población.

Por ello, se requiere tomar medidas extraordinarias y urgentes para aliviar y mejorar en parte la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores del país, poniendo más dinero en la clase trabajadora dependiente, para mejorar el consumo y reactivar la economía, sin generar gasto público, siendo una medida efectiva temporal, el liberar de impuestos a las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad de dicho sector laboral .

Conforme a los fundamentos expuestos de la propuesta, a continuación se señala la característica y ventaja más importante para el Estado y los trabajadores, quienes forman parte de los 2 grandes grupos de interés o actores:

1. El Estado
2. Los Trabajadores

a. Costo – beneficio en los grupos de interés:

1. El Estado

BENEFICIO	COSTO
El Estado establece una medida para mejorar los ingresos disponibles de la clase trabajadora dependiente, del país. A nivel microeconómico, la medida aliviará los ingresos de los trabajadores, incrementará el poder adquisitivo, aumentará el consumo y la demanda de bienes y servicios. A nivel macroeconómico, el aumento del consumo, producto de los mayores ingresos disponibles, permitirán reactivar la economía y mejorar en parte el aumento del PBI. No genera gasto público para el erario nacional.	Los ingresos tributarios que deja de percibir el Fisco, por las retenciones del Impuesto a la Renta de las gratificaciones, inicialmente, son compensadas por el aumento de los ingresos tributarios extraordinarios que el Estado tendrá este y los siguientes años. Posteriormente, esta medida, al mejorar los ingresos disponibles de los trabajadores, aumentará el consumo y la reactivación de la economía, en consecuencia, a la larga, permitirá, un aumento de la recaudación de impuestos. La medida no genera gasto público al erario nacional.

2. Los Trabajadores

BENEFICIO	COSTO
Dispondrán de mayor ingreso disponible en las fiestas patrias y navidad, por un monto total superior a los S/.1,500 millones anuales. Los trabajadores mejorarán su poder adquisitivo, que ha sido afectado por la inflación y la crisis económica la que atraviesa nuestro país.	La medida es temporal. ,Es posible que los trabajadores con el tiempo, dichos ingresos adicionales, los incorporen como parte de su presupuesto, y sea difícil o complejo cuando se levante la medida de exoneración tributaria.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa dispone la exoneración tributaria del Impuesto a la Renta de las gratificaciones laborales, es de carácter temporal hasta el 2025, es una norma especial que no afecta en absoluto los elementos fundamentales de la reserva de ley del Impuesto a la Renta, es decir, no modifica el hecho generador de la obligación tributaria, la base para el cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario.

Introduce en la normatividad nacional medidas efectivas, para mejorar el ingreso disponible, en fiestas patrias y navidad, de los trabajadores del país. Esta medida complementa las diversas medidas de carácter transitorio, que el Poder Ejecutivo y Legislativo, conforme a sus facultades, vienen dando para la reactivación de la economía.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme lo dispone el inciso e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, se destaca que la presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

En ella se plantea incrementar la competitividad y productividad del país, entre otros en el literal f) de dichas políticas dispone literalmente lo siguiente:

(f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones.⁸

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022⁹

El proyecto se basa también en la Agenda Legislativa vigente, y en especial en lo siguiente:

"13. Modificación del régimen tributario."

"21. Lucha contra la pobreza. (...)"

"35. Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales".

Lima, 01 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2022 13:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 15:47:17-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 15:06:45-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 15:16:12-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275509 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 14:05:51-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 16:26:21-0500

⁸ Acuerdo Nacional. (2002). Políticas de Estado. Recuperado de:
<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>.

⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 17:16:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 17:07:14-0500